

La Apostasía en el Islam

Un análisis histórico de las escrituras

APOSTASY **in ISLAM**

لَا إِكْرَاهَ فِي الدِّينِ

*A Historical &
Scriptural Analysis*

TAHA JABIR ALALWANI

Serie “Libros Resumidos” del IIIT

La Apostasía en el Islam

Un análisis histórico de las escrituras

Taha Jabir Al-Alwani



INSTITUTO INTERNACIONAL DEL PENSAMIENTO ISLÁMICO

© Instituto Internacional del Pensamiento Islámico, 2014
The International Institute of Islamic Thought (IIIT)
P.O. Box 669
Herndon, VA 20172, USA
www.iiit.org

IIIT London Office
P.O. Box 126
Richmond, Surrey
TW9 2UD, UK
www.iiituk.com

Este libro está protegido por leyes de Copyright. Sujeto a excepción estatutaria y a la provisión de acuerdos de licencia colectivos relevantes. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin permiso escrito de los editores.

Los puntos de vista expresados en este libro pertenecen al autor y no necesariamente a la editorial.

ISBN: 979-8-89193-169-5 Paperback
ISBN: 979-8-89193-168-8 eBook

Series Editors: *Dr. Anas S. al-Shaikh-Ali Shiraz Khan*

Edición original traducida del árabe: *Nancy Rober*

Versión resumida por: *Alison Lake*

Traducción al español: *Isa García*

Revisión lingüística: *Mo'ammad Marcos Derman*

Diagramación: *Allyson (Aliye) Gari*

Serie “Libros Resumidos” del IIIT

La colección de Libros Resumidos es una valiosa colección clave del Instituto Internacional del Pensamiento Islámico escritos en forma sucinta y diseñados para ofrecer a los lectores una comprensión básica de los principales contenidos del original. Producidos en un formato abreviado y un estilo fácil de leer, estas sinopsis ofrecen una mirada cercana y cuidadosa de una publicación más extensa, con la esperanza de estimular a los lectores a explorar consecuentemente la obra original.

¿Qué es lo que está legal y penalmente prescripto para la apostasía en el Islam, y cómo se relaciona esto con el principio del respeto a la libertad de culto estipulado en el verso 2:256 del Sagrado Corán: “No debe haber compulsión en cuestiones de religión”?

Esta es una edición abreviada del importante estudio de Taha Jabir Al-Alwani, *La Apostasía en el Islam: un Análisis Histórico de las Escrituras*, publicado en 2011.

Es un hecho establecido que el Profeta Muhámmad nunca en su vida sentenció a muerte a un apóstata. Sin embargo, el asunto permanece como uno de los más controversiales que han afligido a los musulmanes en todo el mundo a lo largo de los siglos. Es también la fuente de un enorme daño mediático contra el Islam, porque la jurisprudencia islámica es acusada de una incompatibilidad flagrante con derechos humanos básicos como la libertad de culto y la libertad de expresión.

El tópico a tratar en este libro es, entonces, altamente sensible e importante. El autor se concentra correctamente en la evidencia rigurosa para examinar el origen histórico de este debate en detalle, como también en los distintos contextos y problemas éticos que le rodean. A los argumentos propuestos por quienes argumentan la pena de muerte, el autor contesta tanto con el texto coránico como con la Tradición Profética, demostrando que ambos promueven la libertad de culto, incluso el acto de abandonar la fe, y no pueden ser usados como evidencia para apoyar la pena capital por el pecado de la apostasía en el Islam.

Nótese el énfasis en la calificación de ‘pecado’; en tanto el abandono de la fe no venga acompañado de ningún acto criminal o proceder sedicioso que atente contra la seguridad y el bienestar colectivo, y particularmente contra el Estado musulmán, el asunto se circunscribe estrictamente a la relación entre el individuo y Dios, según el autor.

Un hecho interesante es que el Sagrado Corán se refiere reiteradamente a personas que han vuelto a la incredulidad luego de que habían abrazado la fe, pero en ningún momento afirma que deban ser castigados ni menos aún asesinados. El Islam enseña a la humanidad que el ser humano fue creado por Dios con libre albedrío, y por consiguiente con la capacidad de elegir no sólo entre el bien y el mal, sino también a través de qué religión o camino quiere adorar a Dios. El éxito y la propiedad con la que un ser humano cumpla con esta responsabilidad sobre su propia alma serán juzgados por Dios en el Más Allá, no en esta vida.

Este estudio ha sido escrito en una época de compleja vulnerabilidad, cuando es imperiosa y dolorosamente necesario arribar a una comprensión espiritual del Sagrado Corán y la Tradición Profética que trascienda lo meramente formal y mundano, más cercana de los objetivos fundamentales de la ley islámica conocidos como *maqásid ash-sharí'ah*.

El autor recurre a una argumentación sólidamente asentada en la evidencia al examinar en detalle el texto coránico y los reportes auténticos, tomando en consideración las interpretaciones tradicionales para el estudio de los textos islámicos y otros campos del conocimiento musulmán, como también analizando la visión escolástica.

Quitar la vida a un ser humano sin una causa justa para ello es, de acuerdo al Sagrado Corán, equivalente a asesinar a la humanidad entera. Es vital por lo tanto, si estamos verdaderamente comprometidos con la misericordia, la compasión y la justicia, abordar este tópico de manera profunda para esclarecerlo definitivamente.

Introducción

Este estudio tiene el objetivo de poner en evidencia una falta de consenso entre los eruditos sobre la existencia o no de un castigo legalmente prescripto para la apostasía en el Islam, según el Sagrado Corán y los reportes auténticos de la Tradición Profética. Pero el cuerpo de evidencias a tomar en consideración no incluye solamente las palabras, sino también los actos del Profeta Muhámmad tal como nos fueran transmitidos en los relatos autenticados y atribuidos a sus compañeros. Sólo de esta forma, examinando la totalidad de la evidencia disponible, es que seremos capaces de evaluar si existe o no un castigo específico y legalmente prescripto en el Islam para el acto de abandonar la fe, cuando esto no viene asociado de ninguna acción criminal. En esencia, el Sagrado Corán y las enseñanzas de la Tradición Profética confirman los derechos y libertades disfrutados por los seres humanos durante el legítimo ejercicio de su libre albedrío, sus intenciones, sus pensamientos, manifestaciones verbales y acciones.

Con este fin, este estudio también analizará diversas escuelas jurídicas de pensamiento, en las cuales la mayoría de los juristas musulmanes han afirmado basar su opinión de que el apóstata debe ser ejecutado, en las transmisiones orales de la Tradición Profética y el consenso de los eruditos. La metodología de este estudio es analítica, deductiva e histórica, incluyendo las interpretaciones tradicionales en el estudio de las sagradas escrituras del Islam y otros campos relevantes del conocimiento. El Sagrado Corán es la fuente fundacional de todas las normas y principios básicos del Islam, y la Tradición Profética contiene un conjunto de textos que

esclarecen y profundizan en detalle los significados del Corán de forma vinculante.

Para determinar el significado lingüístico de los términos que aparecen en el Sagrado Corán, se usarán los siguientes criterios: primero, el propio uso que el Corán hace de ellos; luego, las explicaciones y aclaraciones del Profeta Muhámmad recogidas en los reportes autenticados; y finalmente, el uso que los pueblos árabes han hecho de tales términos en la literatura, la retórica y los diversos dialectos. Siguiendo este orden jerárquico, nos aseguramos de que el posterior uso popular y consuetudinario que los árabes hacen de tales términos no determine ni condiciones los significados originales del Sagrado Corán. Finalmente, tener en cuenta que las metas y valores que rigen todas las normas de la ley islámica son universales, iluminando el camino para los buscadores de la verdad y esclareciendo también el significado de los textos particulares que abordan el tema de la apostasía.

Para abordar un tópico tan controversial como la existencia o no de un castigo por apostasía, los juristas musulmanes se han involucrado en una práctica exhaustiva de la interpretación, lo que se conoce como *'iytihād'*. El tema fundamental abordado en este estudio es la apostasía individual: el cambio en las creencias doctrinales del individuo y la modificación resultante de sus pensamientos, concepciones y conducta. Este acto por sí mismo no conlleva asociado ninguna rebelión contra la comunidad o sus estatutos, ni contra su legítimo liderazgo, ya sea político o religioso. No amenaza, por sí mismo, a la comunidad musulmana en forma alguna. A menos que el apóstata emprenda una campaña pública de difusión de sus nuevas creencias o posturas, o de difamación de sus creencias previas, y reserva su apostasía a su fuero personal.

En este estudio nos hacemos las siguientes preguntas: ¿Ha establecido Dios la pena capital como un castigo legalmente sancionado para tal persona, sea que la comunidad musulmana le haya urgido a arrepentirse o no? ¿Es el deber de la comunidad musul-

mana toda, representada por sus gobernantes, aplicar la pena de muerte a tal persona por ninguna otra razón que no sea el hecho de que ha cambiado sus creencias personales? Es decir, ¿debe aplicarse esta pena, aun si el cambio de sus creencias no viene acompañado por ninguna actividad delictiva, de difamación pública o sedición, que afecte a terceros? Si algún miembro de la comunidad musulmana fuera a asesinar a tal individuo en estas condiciones, ¿estaría exento del castigo o retribución penal por arrogarse el derecho de asesinar a una persona, bajo la pretensión de poseer la interpretación última de las escrituras, sobre un asunto en que los sabios musulmanes no se han puesto de acuerdo a lo largo de los siglos?

De la misma forma, ¿es el deber de la comunidad musulmana compeler a esta persona o a otros como él para que regrese al Islam por la fuerza? ¿O acaso el Sagrado Corán niega y rechaza la legitimidad de tal compulsión? Más aún, ¿hay realmente evidencias concluyentes para asesinar al apóstata? ¿Ha habido al menos un consenso unánime entre los eruditos musulmanes acerca de tal pena, desde que el Sagrado Corán fue revelado? ¿O ha sido esta supuesta pena el objeto de disputas, que no han arrojado a la luz ninguna solución? ¿Debe la apostasía ser vista como un acto de agresión contra el Islam, o como una mera partida de él? ¿No están viendo acaso, la mayoría de quienes apoyan la aplicación de tal pena, a la apostasía como si fuera un crimen político? Más aún, si asumiéramos que esta pena está legalmente prescripta en el Islam y que, como se ha afirmado explícitamente en los textos islámicos, que las penas legalmente prescriptas sirven como una reparación para los pecados de la persona, ¿puede considerarse que la aplicación de esta pena cumple con esa finalidad?

El objetivo de este estudio es proveer una metodología que sirva como modelo para poner a la jurisprudencia islámica bajo la autoridad del Sagrado Corán, y por lo tanto hacer que las normas de ésta reflejen fielmente sus enseñanzas.

Capítulo 1

¿Es la apostasía un crimen capital?

A pesar de la falta de consenso sobre las normas legales islámicas sobre la apostasía durante los primeros tres siglos del Islam, quienes defienden la pena de muerte como norma prescripta pretenden que tal consenso ha existido. Al hacerlo, omiten completamente el hecho de que los compañeros del Profeta Muhámmad como ‘Umar Ibn al-Jattáb, Ibrahím an-Naj’i, Sufián az-Záwri y otros (que Dios esté complacido con todos ellos), no apoyaron tal pena. Han intentado por lo tanto, condicionar el debate de todos los pensadores musulmanes posteriores.

Al tratar con los actos de apostasía, ¿se le debe dar prioridad al derecho del individuo a expresar sus creencias y puntos de vista personales, o al derecho de la comunidad a preservar y proteger la percepción colectiva de lo sagrado?

En el año 2006, el ciudadano afgano ‘Abd er-Rahmán ‘Abd el-Mannán salió en los titulares de los diarios de todo el mundo por su conversión al cristianismo y su posterior divorcio, pérdida de la custodia de sus hijos, y encarcelamiento. En medio de la presión de los líderes mundiales, eventualmente fue liberado y recibido como refugiado político en Italia. Su caso llamó la atención nuevamente sobre el tópico de la apostasía en el Islam, y sobre cómo se aborda este tema alrededor del mundo.

Las naciones tradicionalmente suscriben a un conjunto de valores que se esfuerzan por preservar con mucho cuidado, valores que forman parte de su identidad nacional. Antes de la era moderna, prácticamente todas las naciones consideraban a su religión

como el componente vital más importante de su identidad. La existencia, estructura e idiosincrasia de las naciones era definida en función de tal sistema específico de creencias. Los eruditos musulmanes contaron el derecho a profesar una religión entre las cinco necesidades humanas básicas, como base para muchas importantes normas de la ley islámica, entre las cuales se encontraban aquellas relativas a la *'yihâd'*, que puede ser definida como una lucha por la defensa de la religión contra la injerencia extranjera.

Quienes defienden la pena por apostasía argumentan que se aplica tanto a nivel individual como colectivo, porque según dicen está basada en la necesidad de proteger la religión de quienes buscan manipularla, destruirla o rebelarse contra ella. Al hacerlo, tales eruditos parecen no percibir contradicción alguna entre el principio coránico unánimemente establecido de que *"No puede haber coerción en asuntos de religión"* (Al-Bâqarah, 2:256), y su afirmación de que se debe penalizar la apostasía. A lo largo de los diversos períodos de la historia del Islam, la pena por apostasía ha constituido un punto de vista predominante. Los puntos de vista de los prominentes eruditos que no estuvieron de acuerdo con esa mayoría, entre ellos individuos del peso y la influencia del Califa 'Umar Ibn al-Jattâb (644 d.C.), Ibrahîm an-Naj'i (811 d.C.) e ilustres figuras como Sufiân az-Zâwri (777 d.C), fueron silenciados y olvidados.

De esta forma, muchos predicadores y juristas se arrogaron la existencia de un 'consenso' acerca de estas normas adoptadas por la mayoría de los eruditos, según las cuales se debía compeler al apóstata a que regrese al Islam o sentenciarlo a muerte. Se creía que el propósito detrás de estas normas era proteger la religión de cualquier intento de socavar su valor y posición en la nación musulmana, la legitimidad de su Estado y la fuente de sus leyes y sistema de vida.

Sin embargo, esta norma entra en conflicto con el derecho humano básico a escoger libremente la religión y forma de vida y a

profesar la propia fe sin temor a ser amenazados por ello. Esta discusión fue abierta posteriormente por eruditos como Yamal ed-Dín al-Afghani, Muhámmad Abduh, Rashíd Rîda, y otros. Estos pensadores estaban interesados en resolver esta contradicción, porque si Dios en el Islam realmente enseñó que es necesario forzar al apóstata a volver al Islam bajo pena de muerte, esto implica la compulsión en la religión, y la clara vulneración del derecho a elegir y profesar una religión. Al-Afghani, en su famoso libro *Ar-Rádd 'ala ad-Daariyín*, reafirmó la necesidad de que los musulmanes se atengan a la orden coránica de debatir pacíficamente con quienes desacuerdan con ellos, responder a sus declaraciones y refutar sus argumentos con las pruebas del Corán y la Tradición Profética. En cualquier caso, el asunto no quedó resuelto en aquella época, y permaneció como uno de los más controversiales, con muchos pensadores que no hacían público su desacuerdo.

Mucho tiempo después, en 1985, el Presidente de Sudán Yáfar Numairi fortaleció el punto de vista de que la pena de muerte está prescrita en la ley islámica, cuando ordenó la ejecución de Mahmud Muhámmad Taha. Esto fue seguido por todo el asunto de Salman Rushdie, y la subsiguiente orden de ejecución dictada por el Imam Jomeini de Irán. Ambos casos entraron a la escena del debate internacional, y el Islam fue declarado como una religión hostil hacia el más alto de todos los valores occidentales contemporáneos: la libertad.

Tanto los dictámenes jurídicos de eruditos musulmanes como las publicaciones occidentales que abordaron el asunto de Salman Rushdie, perpetuaron la idea de que en el Islam se debía sentenciar a muerte al apóstata. Más casos ocurrieron en Egipto, sembrando el disenso entre la población egipcia más informada y educada, mientras las Naciones Unidas y sus instituciones satélites, como otras instituciones del mundo moderno, continuaron culpabilizando al Islam de ello. ¿Cómo podemos entonces tratar los musulmanes con este flagelo que continúa aquejándonos, y que ha enemistado a la gente con el Islam sometiéndolo a severas acusaciones?

En consonancia con el proceder de los juristas musulmanes, este estudio contemplará el término jurídico de *hádd* (plural *huddud*) para referirse a ciertas normas y leyes divinas. En la lingüística árabe, el término *hádd* suele usarse para significar una barrera o límite entre dos cosas. Pero muchos eruditos y juristas musulmanes han tendido a utilizar las denominaciones jurídicas como ésta apoyándose en el uso popular de la lengua árabe, y no según la lengua del Corán. Un ejemplo notable de este accidente puede verse precisamente en el uso del término *hádd* y su plural, *huddud*. Este término aparece en cuarenta versos del Sagrado Corán. En dos de ellos, es usado como “leyes y órdenes de Dios”, con respecto a las prácticas del ayuno, el matrimonio y el divorcio, y la herencia. En ninguno de estos versos el término *huddud* se refiere a “castigos corporales”, tal como lo usan muchos juristas y eruditos, sino que reafirma la necesidad de aferrarse a lo que Dios ha revelado.

En el Sagrado Corán, Dios enfatiza la importancia de apearse a las normas que Él ha revelado en Su Libro acerca de la vida familiar. Entonces, uno se pregunta cómo los juristas musulmanes han cambiado el uso de este término coránico restringiendo su significado al ámbito penal. Lingüísticamente, el término *hádd* significa prevención, prohibición o penalidad. En el caso de las penas mencionadas en el Sagrado Corán para el robo y los delitos sexuales, Dios no usa el término *hádd*. ¿Qué yace detrás de semejante contravención al lenguaje coránico?

Un gobernante recurre al sistema penal como la herramienta más importante para imponer orden, restaurar derechos, y establecer el respeto. El sistema penal más formidable es aquel cuya autoridad puede ser realmente atribuida a Dios, porque es a través de este sistema que tanto el pueblo como el gobernante pueden alcanzar el mayor éxito para ambos. En consecuencia, muchos eruditos piadosos como Málík, Abu Hanifah, Ash-Sháfi'i, Áhmad ibn Hánbal, Hásan al-Basri, Sufián az-Záwri y otros, frecuentemente denunciaron a los gobernantes por hacer un mal uso del sistema penal islámico, explotándolo para sus propios fines hege-

mónicos. El cuerpo textual de la herencia musulmana contiene tales denuncias, registradas en los sermones de muchos juristas y en sus exhortaciones a los gobernantes, como también sus intercambios epistolares, lecciones y comentarios sobre jurisprudencia. Pero lamentablemente, en nuestra era los impulsores del 'Islam político' pretenden reducir al Islam y sus leyes a su sistema penal solamente. En consecuencia, cuando tales individuos hablan de aplicar la ley islámica, a lo que se refieren con "ley islámica" no es a otra cosa que a un conjunto de castigos y prohibiciones. De la misma forma, algunos de sus regímenes son bien rápidos a la hora de aplicar ciertas penas, pretendiendo demostrar de esta forma rigor y compromiso con la religión islámica.

La verdadera pureza de la religión islámica contrasta crudamente con esta distorsionada comprensión de la religiosidad del ser humano. Tales distorsiones despojan la vida religiosa de trasfondo conceptual, de contenido legítimo, de significado.

Dios ha declarado que Él ha enviado a Sus mensajeros para que la gente no tenga ningún argumento contra Él, pero también afirma la capacidad humana para corregir su rumbo y su búsqueda instintiva de la verdad. El Sagrado Corán ofrece horizontes que se renuevan a través de las eras, y provee un terreno firme para un Islam atemporal, clarificando su doctrina y sus leyes. La Tradición Profética constituye una aplicación del Sagrado Corán que refleja su más sublime y exacto grado de comprensión y aplicación. La Tradición Profética, tomada como un todo, ofrece una metodología de emulación del Profeta. Pero debemos comprender la gran diferencia que hay entre emular y obedecer al Profeta, y la mera imitación ciega. La emulación y la obediencia son actitudes que responden a la naturaleza inspiradora y persuasiva de la evidencia que atestiguamos; comprendemos lo que las evidencias nos muestran y somos sensibles a ellas, y por eso actuamos. Pero la mera imitación automática y acrítica (*taqlid*) es una mímica irreflexiva no precedida por el examen o reflexión de ninguna evidencia relevante.

El *iytihâd*, el esfuerzo intelectual por alcanzar la comprensión de los textos mediante el razonamiento independiente, permanece sin embargo como una característica distintiva de la ley islámica. Y comprender cómo la Tradición Profética aplica y explica las premisas del Sagrado Corán, requiere indudablemente este grado de comprensión que conocemos como *iytihâd*. Este importante proceso de exégesis no puede sino llevarnos a reconocer la diversidad de formas de vida que los distintos pueblos de la humanidad han desarrollado a lo largo del tiempo, y a resolver definitivamente este tipo de contradicciones.

Capítulo Dos

La Descripción Coránica de la Apostasía

El Sagrado Corán presenta las características fundamentales del concepto de apostasía. En resumen, la apostasía y una consecuente falta de arrepentimiento por ello en el Islam, conlleva el castigo de Dios en el Más Allá. La persona que comete apostasía sólo se perjudica a sí misma. Quienes se apartan de la fe sistemáticamente hasta el día de su muerte no serán capaces de acceder a la misericordia de Dios ni a Su perdón, no importa lo que pretendan después.

Las manifestaciones de apostasía cometidas por una persona bajo coacción, cuando no tuvo otra opción, no afectan en realidad a su fe. La única forma en que la apostasía puede afectar realmente la fe de una persona es cuando la persona abre su corazón consciente y voluntariamente a una negación de la verdad. Una fe débil, la falta de determinación personal, o una falta de humildad y de confianza en Dios, están entre las causas más importantes que conducen a la apostasía. Cualquier obra realizada por tal persona que niega la verdad carece de valor ante Dios, y no puede esperarse que sea de otro modo¹. El término ‘apostasía’ conlleva el sentido de apartarse del Islam y de la fe, luego de haberla aceptado de acuerdo a lo que Dios nos ha encomendado.

Los términos *riddah* e *irtidad* en el lenguaje coránico representan una claudicación, un retroceso hacia un estado previo que uno había abandonado. Sin embargo, los diversos contextos coránicos se refieren a la apostasía en varios niveles, como un abandono formal del Islam, como un cambio en la conducta, y también en el

terreno meramente espiritual. El Sagrado Corán usa el término tanto en el contexto de lo material como lo espiritual, en combinación con el verbo ráddah, como apartarse o retroceder. Ríddah en el Corán es un retroceso explícito, un abandono del Islam hacia la incredulidad. Al mismo tiempo que amonestan y advierten, estos versos también urgen a cada uno de los que han ingresado al Islam a reafirmarse en él, explicando que esta es la verdadera guía, la más sublime, y la más sólida forma de vida.

Habiendo esclarecido el concepto de apostasía o ríddah en el Sagrado Corán, podemos ver que el uso coránico del término implica diversos significados, empleándolo como nombre del verbo en el contexto religioso. El nombre del verbo ríddah es usado para referirse a una claudicación ante las convicciones del Islam. Una persona abandona su fe si niega la verdad que Dios le ha evidenciado después de haberla aceptado, y se aparta de Dios luego de haberse sometido a él a través del Islam. El término ríddah ha sido usado a lo largo de los siglos para referirse de forma unívoca a un abandono de la religión, específicamente del Islam.

Ninguno de los versos que el Corán ha dicho acerca de la apostasía, ya sea bajo el término ríddah o bajo el término irtidad, hacen ninguna mención ni ordenan un castigo terrenal para el pecado de la apostasía; ni se refieren, explícita ni implícitamente, a la necesidad de que la comunidad de creyentes musulmanes fuerce al apóstata a regresar al Islam o lo sentencie a muerte si se rehúsa. Tal como está usado en el Corán, el término ríddah retrata la condición psicológica y espiritual del individuo en el momento de la apostasía.

El reconocimiento al derecho de libre albedrío permanece inalterado como uno de los principios básicos y vitales de la ley islámica. Y ciertamente, este es uno de los roles más notables desempeñados por la fe, y por la afirmación de que la unidad absoluta de Dios es una liberación de toda superstición, paganismo, adoración a los ídolos y autoridades terrenales, y de cualquier asociación

de ellos a la divinidad exclusiva de Dios. Muchos versos coránicos fueron claramente revelados para apoyar, proteger y reivindicar este preciado don con que Dios ha distinguido al ser humano de los ángeles. Ciertamente, en muchos versos coránicos se refieren a la libertad de culto religioso afirmando este derecho y la obligación individual de cada persona a proteger y defender esta libertad de cualquier intervención o interferencia externa.

Principalmente, entre estos versos está aquel que afirma claramente: “*No debe haber coerción en asuntos de religión*”². Cuando los incrédulos de La Meca declararon la guerra a los musulmanes en el año cuarto después de la Héyirah, y algunos compañeros le pidieron permiso al Profeta Muhámmad para forzar a abrazar el Islam a unos jóvenes que habían abrazado el Judaísmo y de esa manera evitar que vivieran con los judíos, el Profeta Muhámmad no se los permitió. Por motivaciones más relacionadas con la política que con la religión, era costumbre entre los seguidores de alguna religión y entre los cristianos en particular obligar a otros a convertirse a su fe³. Muchos versos coránicos dejaron en claro al Profeta que la compulsión y la imposición de creencias a los demás, era espiritualmente inútil⁴.

Debe hacerse una distinción entre la forma en que el Corán trata la “incredulidad original”, que es la de quien jamás ha abrazado la fe, y la forma en que trata el caso de quien abandonó la fe luego de haber creído. Tal distinción muestra la libertad que el Corán reconoce a la persona que todavía está en la incredulidad, mientras niega la misma libertad a quien abandona la fe luego de haber creído.

Sobre las preguntas relacionadas con el arrepentimiento después de la apostasía y si tal arrepentimiento es aceptado, todas estas cuestiones están exclusivamente en manos de Dios. En tanto la apostasía no venga acompañada por ningún acto criminal, permanece estrictamente como un asunto entre Dios y el individuo y no tienen parte en ello los gobernantes del mundo ni nadie más.

Capítulo 3

La apostasía durante la vida del Profeta Muhámmad

Un principio axiomático del Islam es que el Sagrado Corán es la fuente fundacional de toda doctrina, leyes y principios, para todos los musulmanes. La Tradición Profética es una clarificación y explicación del Corán, un ejemplo de cómo seguir sus enseñanzas. Pero por sobre todas las cosas, la Tradición Profética es una aplicación práctica de los principios que el Corán ha ordenado. Hay varias diferencias entre el Corán y la Tradición Profética, pero la principal es que El Corán, como dijimos, es la fuente fundacional del sistema legal islámico, mientras que la Tradición Profética esclarece, ejemplifica o aplica lo que se ha afirmado en el Corán. El Corán y la Tradición Profética son fuentes de evidencia que se apoyan mutuamente. No puede haber conflicto, contradicción, desacuerdo o inconsistencia alguna entre ambas fuentes, ni puede ninguna parte de la Tradición Profética anular una parte del Corán. Más bien, la Tradición Profética debe esclarecer lo que el Corán afirma.

La metodología y los principios del Sagrado Corán claramente especifican la naturaleza incondicional de esta libertad de conciencia. El Sagrado Corán afirma que el castigo que corresponde al incrédulo y al apóstata tendrá lugar en el Más Allá. La era del Profeta presencié literalmente cientos de casos de personas que abrazaron el Islam, y luego se convirtieron en hipócritas o apóstatas. De hecho, esta apostasía alcanzó el punto en el cual significaba una fuente de perjuicios para el Mensajero de Dios y para la comunidad musulmana. Sin embargo, él se abstuvo de lastimarlos

(tal como dice el reporte: “No sea que digan que Muhámmad mata a sus compañeros”), de imponer sus decisiones a la gente, o de forzarlos a abrazar su religión. En ningún caso el Profeta Muhámmad respondió con la pena de muerte, a menos que un individuo fuera acusado de un crimen concreto penalizado con tal castigo.

Por ejemplo, la mayoría de los historiadores y eruditos de la biografía del Profeta mencionan que algunas de las personas que habían abrazado tempranamente el Islam apostataron de él después de que el Mensajero de Dios habló acerca de lo que le había sucedido en su “Viaje Nocturno”, un viaje milagroso desde La Meca hasta Jerusalén. Después de esto muchos de quienes recientemente habían aceptado la fe islámica, la abandonaron. En cada instancia durante la vida del Profeta Muhámmad en que algún apóstata fue sentenciado a muerte, como se relata en varios reportes, fue debido a su participación en crímenes o asesinatos, y no debido a su apostasía⁵. Dios ciertamente ordenó al Profeta Muhámmad esforzarse contra los negadores de la verdad y los hipócritas. Pero no hay ningún castigo divinamente revelado de acuerdo al cual todo aquel que abandone la fe islámica deba ser sentenciado a muerte. No lo hay en el Sagrado Corán, ni hay tampoco en los reportes del Mensajero de Dios indicio alguno de que él tuviera alguna conciencia de un castigo prescripto por Dios para la apostasía. Por consiguiente, si él hubiera sido consciente de tal penalidad, él no habría dudado en efectuarla, porque él fue sincero y siempre se apresuró a cumplir los castigos que Dios ordenó para crímenes específicos.

Cuando algunos juristas musulmanes vieron que el Sagrado Corán no decía nada que pudiera indicar un castigo legalmente prescripto para el pecado de la apostasía, y que la Tradición Profética, tanto en palabras como acciones, evitaba del mismo modo tal pena; y que el libre albedrío para escoger la religión era uno de los más importantes principios del Islam, firmemente establecido en cerca de doscientos versos del Sagrado Corán, apoyaron su punto de vista de que el apóstata debía ser asesinado (que ellos creían de

consenso entre los compañeros del Profeta) recurriendo a reportes débiles de transmisión incompleta, ninguno de los cuales está libre de elementos cuestionables.

Una instancia que merece ser resaltada durante la vida del Profeta Muhámmad incluye un tratado de paz entre la comunidad musulmana y la tribu de Qureish en La Meca, en el 627 después de la Hégira, en el cual las partes acordaron un armisticio por 10 años. El Profeta Muhámmad honró este tratado y acordó dejar en paz a aquellos que apostataran del Islam y que desearan unirse a los politeístas de Qureish. El Tratado de Hudaibiyah fue acordado por 10 años, y el Profeta Muhámmad no realizó ningún intento de perseguir a nadie que claudicara del Islam. Más aún, si alguien huía como apóstata desde un campamento musulmán hacia uno de la tribu idólatra de Qureish, el Mensajero de Dios no tenía libertad de reclamar que tal persona fuera extraditada con el objetivo de ejecutarla.

Es entonces un hecho establecido que nunca en toda su vida el Mensajero de Dios sentenció a muerte a un apóstata por el hecho de serlo. Si él hubiera sabido que Dios ordenaba ejecutar a los que abandonaban el Islam, no se habría abstenido de ejecutar esta norma por ninguna razón, dado que era el Mensajero de Dios, quien mejor obedecía a Dios. Sobre las ocasiones citadas que involucraron la ejecución de un apóstata, la razón de la ejecución nunca fue la apostasía en sí, sino los crímenes contra los musulmanes en que tales personas incurrieron. En casos como estos, la apostasía era apenas un ingrediente más en medio de una hostilidad y enemistad sistemática contra la comunidad musulmana.

Capítulo 4

Respuesta a la apostasía en la Tradición Profética oral

La Tradición Profética oral, que está compuesta por las declaraciones y manifestaciones verbales del Profeta Muhámmad, contiene algunos reportes solitarios que implican la orden de ejecutar algún apóstata. Uno de los reportes de este tipo que salta a la vista y es el más ampliamente citado por los juristas partidarios de la pena (la mayoría de los cuales se han basado en este específico reporte) dice: “Si alguien abandona su religión, ejecútenlo”.

Este reporte se hizo muy conocido pasadas las etapas tempranas de la jurisprudencia islámica. Antes de ese tiempo, sin embargo, era apenas un reporte solitario, y se lo consideraba incompleto.

En realidad, este reporte específico está relacionado con una situación particular, donde algunos líderes judíos estaban esforzándose por socavar la credibilidad del Profeta Muhámmad, su misión, y la Revelación coránica en cada forma posible, difundiendo calumnias entre los musulmanes de Medina, sembrando la discordia y el disenso entre ellos, y amenazando así la seguridad de toda la comunidad.

Este no fue un caso en el cual una persona abrazó el Islam y luego apostató de él. Ni una sola vez el Profeta Muhámmad sentenció a muerte a alguien en esta situación. Sin embargo este reporte aislado se ha perpetuado entre tantos juristas y eruditos musulmanes como un ejemplo de que el Islam ordena ejecutar al apóstata.

En este estudio rechazamos la confusa historia que se le ha atribuido al imam ‘Ali (que Dios esté complacido con él) como base

para la interpretación de este reporte. Lo siguiente fue revelado en el Sagrado Corán, acerca de la discordia y tensiones entre las comunidades:

“Si los hipócritas y aquellos que tienen en sus corazones la enfermedad [de la duda], y los que siembran intrigas en Medina no se abstienen, te ordenaremos combatirlos, y luego no permanecerán mucho junto a ti. Serán maldecidos doquiera se encuentren, y deberán ser apresados y matados. Así también decidió Allah que se hiciera con quienes os precedieron, y por cierto que el designio de Allah [de maldecir y castigar a los hipócritas y sediciosos] es irrevocable” (Corán, 33:60-62).

Estos versos del Sagrado Corán fueron revelados para detener este tipo de conspiraciones e intentos de crear divisiones contra el Islam en el seno de su comunidad. Por eso, si el reporte de acuerdo al cual el Mensajero de Dios habría dicho “Si alguien abandona su religión, ejecútenlo” es auténtico, sería razonable pensar que él tuvo en mente esta seria cuestión de la seguridad cuando pronunciaba esas palabras.

Un hábito frecuente y reprochable en la jurisprudencia islámica es colocar un reporte, al menos en la práctica, por encima de todo lo obrado en el Sagrado Corán. Al hacerlo, el reporte es elevado desde el grado de subordinada clarificación y explicación del Corán, al estatus de un verso coránico. No sorprende entonces que como resultado de esto, se hayan promulgado leyes que omiten completamente el juicio del Corán al respecto.

Por esta razón, este estudio citará el reporte como ha llegado a nosotros con sus cadenas de narradores y en sus diferentes versiones, como también la evidencia textual que lo apoyaría y lo que los eruditos han dicho acerca de él. Al hacerlo, seremos capaces de ver cómo los eruditos lo usaron, sacándolo del grado de mero clarificador del Corán y plantándolo en la práctica como un rector

de él, estableciendo como ley algo que no es posible encontrar en el Corán mismo. Uno encuentra, por ejemplo, que la interpretación que tales juristas y eruditos pretenden hacer de este reporte implica una aprobación del asesinato, de la destrucción de la vida humana, vida que el Sagrado Corán parece empeñarse en preservar y salvaguardar.

También, cerca de doscientos versículos del Sagrado Corán rechazan el principio de coerción en asuntos de la fe, la creencia y la religión, y estipulan que Dios concedió al ser humano libre albedrío para escoger sus creencias y la religión que profesa. Como se ha visto, el Corán no estipula ningún castigo penal para la persona que decide cambiar de religión. Por el contrario, lo que el Sagrado Corán afirma es que el derecho a juzgar a quien abandona el Islam corresponde a Dios solamente.

Cuando uno observa este reporte a la luz de los versos del Sagrado Corán, cuyos significados son claros y definitivos, toda dificultad y polémica se disipa. Sin embargo, cuando las diversas versiones del reporte son citadas por separado y en ausencia del Corán; y cuando algunos de sus narradores vinculan estos relatos con otros eventos y reportes distintos, el reporte puede volverse incomprensible. Además, las cadenas de transmisión suelen estar incompletas o débiles en algunas versiones, por lo que tal reporte no es una fuente confiable⁶.

Además de señalar los problemas en las cadenas de transmisión de estos reportes, debemos resaltar que la mayoría de ellos se remontan a un solo narrador. Algunos de los reportes que mencionan el acto de quemar en la hoguera a los apóstatas e incrédulos no mencionan si el supuesto hecho habría tenido lugar después de que hubieran sido abatidos por la espada o si fueron quemados vivos. Adicionalmente, notamos que muchos de estos reportes están signados por otras confusiones e inconsistencias.

Este estudio también ha buscado señalar la importancia de poner jurídicamente al Sagrado Corán por encima de la Tradición

Profética. En otras palabras, es el Sagrado Corán el que confirma o rechaza el contenido de los reportes, y no viceversa. Este principio fue sistemáticamente aplicado en las primeras etapas del desarrollo jurídico del Islam, inspirado en las actitudes de los califas rectamente guiados como Abu Bákr as-Saddíq y ‘Umar ibn al-Jattáb (que Dios esté complacido con ellos), quienes estaban realmente comprometidos con la guía del Sagrado Corán y el ejemplo de vida del Profeta Muhámmad.

Capítulo 5

Los puntos de vista de los juristas musulmanes sobre la pena por apostasía

El siguiente paso en esta discusión es examinar la posición tomada por los diversos juristas y por la jurisprudencia islámica en general, y la evidencia en la cual los partidarios de la pena por apostasía basaron sus posturas. Aun si debiéramos creer que el reporte “Si alguien abandona su religión, ejecútenlo” es auténtico, resulta obvio que los juristas musulmanes basaron sus posturas sobre este asunto en sólo dos argumentos. En primer lugar, la parte exclusivamente oral de la Tradición Profética, y las especulaciones erróneas sobre este reporte. Además, si fuéramos a entender este reporte como una regla general tal como ellos pretenden, deberíamos aplicarlo a todo el que cambia de religión, no sólo a quien abandona el Islam, sea que esté en guerra con los musulmanes o no.

En segundo lugar, ellos dicen basarse en que ‘hay consenso’. Pero esta declaración de consenso es falaz: no sólo los divergentes puntos de vista de los eruditos no constituyen un “consenso”, sino que las distintas escuelas de jurisprudencia han diferido sobre este asunto. Además, leyendo sus postulados se hace evidente que al hablar de apostasía la mayoría de las escuelas de jurisprudencia reconocidas han confundido el activismo político y la hostilidad hacia la comunidad y el Estado musulmán, con la profesión de una religión distinta. Algunos eruditos han sostenido que la apostasía del Islam es un crimen que Dios ha ordenado castigar sin ninguna clemencia. Otros creen que la apostasía es un crimen que simplemente merece un castigo discrecional, mientras un tercer grupo ha sostenido que el castigo por la apostasía cae dentro del terreno de

las políticas legales, y que el gobernante musulmán es libre de aplicar la pena según su interpretación para preservar la ley, el orden público y la unidad de la comunidad.

La confusión entre apostasía religiosa y la traición política surgió en la tradición cultural oral prevalente en el Hiyáz, Arabia Saudita, donde era comúnmente conocido que el Judaísmo consideraba necesario asesinar a quien lo abandonaba.

Luego, el Islam se expandió a muchos territorios, cada uno con su propia cultura, costumbres, leyes y sistemas, todos dentro de la jurisdicción de una nación musulmana. Muchas leyes nacionales relacionaban, por ejemplo, el cambio de alianzas y lealtades entre grupos, con la rebelión contra el orden político y legal. Los bizantinos, los persas y otras naciones de la época tenían leyes y regulaciones bien establecidas al respecto, que dieron origen a usos y costumbres que prevalecieron en las tierras conquistadas, y que a su tiempo se difundieron en el entorno musulmán. Así, estas leyes, regulaciones y costumbres, llegaron a teñir la mentalidad jurídica de los musulmanes.

Las causas de las ‘guerras de la apostasía’ durante el califato de Abu Bákr (632-634 d. H.) no están precisamente definidas. Aunque estaban basadas en el disenso político, la dimensión religiosa fue recogida en las palabras de Abu Bákr: “Yo le declararé la guerra a cualquiera que pretenda separar la oración de la caridad obligatoria en la religión de Dios”. Más aún, puesto que Abu Bákr defendía un concepto de religión integral que incluía la legislación, la autoridad, el orden público y el gobierno, y puesto que todas estas cosas formaban parte de la ley islámica, no podía aceptar ni permitir que se sentara un precedente de una división entre la ley y la doctrina religiosa. El propósito de las guerras de la apostasía era básicamente coaccionar a los ciudadanos que habían abandonado sus obligaciones legales, como ciudadanos del Estado más que como miembros de la comunidad islámica, lo cual derivó en su legítimo uso de la fuerza para restaurar la legalidad y la legitimidad.

Entre las cuatro escuelas ortodoxas de jurisprudencia islámica, la escuela hánafi no clasificó la apostasía entre los crímenes para los cuales hubiera un castigo prescrito por Dios, sino que más bien lo discutió en los escritos de sus juristas bajo el título de '*si-yar*', o en tópicos relacionados con la lucha por la causa de Dios.

Los juristas *hánafis* declararon sin excepción que la mujer que abandonaba el Islam no debía ser sentenciada a muerte. Un muchacho que había alcanzado la edad de la madurez no debía ser ejecutado si cometía apostasía, pero sí podía ser encarcelado. Algunos de ellos sostuvieron que el varón adulto debía ser sentenciado a muerte si apostataba del Islam, pero no proveyeron ninguna evidencia del Sagrado Corán para esta postura, y se limitaron a citar el reporte antes mencionado: "Si alguien abandona su religión, ejecútenlo". Estos juristas pretendieron apoyar este reporte en el consenso que existía entre los compañeros del Profeta sobre la necesidad de combatir a los apóstatas durante el califato de Abu Bák, como una forma de prevenir el caos social. Por lo tanto estos juristas también tendieron a ver la apostasía en términos exclusiva o principalmente políticos.

En la escuela *málíki*, la apostasía cae bajo las mismas normas que las violaciones de índole sexual, como el adulterio, pero esta escuela no sostiene que haya un castigo divinamente revelado para tal crimen. La posición del Imam Málík sobre este punto fue que el apóstata debía ser ejecutado, fuera hombre o mujer.

La escuela *sháfi'i* basó su interpretación en los versos coránicos que critican y rechazan el politeísmo, afirmando que la vida no podía ser legalmente tomada salvo en tres casos: el asesinato, el adulterio y la apostasía. El imam ash-Sháfi'i interpretó el asunto de la apostasía a la luz de los siguientes cuatro versos:

"Y combatidlos hasta que cese la sedición y sea la religión de Allah la que prevalezca; y si desisten [de la incredulidad o acep-

tan pagar un impuesto para vivir bajo la protección del estado islámico conservando su religión], pues Allah bien ve lo que hacen [y les juzgará acorde a ello]” (Corán, 8:39).

“Mas cuando hayan pasado los meses sagrados [Muhárram, Ráyab, Dul Qá'idah y Dul Híyyah en los cuales se os ha vedado el combate armado] matad a los idólatras doquiera les halléis, capturadles, cercadles y tendedles emboscadas en todo lugar, pero si se arrepienten [y aceptan el Islam], cumplen con la oración prescrita y pagan el Zakât dejadles en paz. Ciertamente Allah es Absolvedor, Misericordioso” (Corán, 9:5).

“Te preguntan si es lícito combatir en los meses sagrados [Muhárram, Ráyab, Dul Qá'idah y Dul Híyyah]. Diles: Combatir en los meses sagrados es un gran pecado, pero apartar a los hombres del sendero de Allah, la incredulidad y expulsar a la gente de la Mezquita Sagrada es aún más grave para Allah. Y [sabed] que la sedición es peor que matar [en un mes sagrado]. No dejarán de combatiros, si pueden, hasta apartaros de vuestra religión. Y quien reniegue de su religión y muera en la incredulidad, sus obras habrán sido en vano, en esta vida y en la otra. Ellos son los moradores del Fuego, donde estarán eternamente” (Corán, 2:217).

“Por cierto que se te ha revelado, y también a los [profetas] que te precedieron, que si atribuyes copartícipes a Allah tus obras se malograrán y te contarás entre los perdedores” (Corán, 39:65).

El primer verso que el Imam ash-Sháfi'i citó afirma la legitimidad de la lucha armada como forma de proteger la libertad de culto e impedir que los musulmanes fueran obligados a abandonar su religión por la fuerza. La escuela *sháfi'i* contesta que la apostasía es sentenciada a muerte, porque es un crimen más horrendo que la incredulidad original, basada en el hecho de que la apostasía

hace que todas las obras del apóstata en la tierra carezcan de valor y pierda la posibilidad del perdón divino. Sin embargo, ninguno de los cuatro versos coránicos indica que sea necesario o que Dios haya prescrito u ordenado un castigo penal por la apostasía.

La escuela *hánbali* también afirma que el apóstata debe ser ejecutado por el sólo hecho de ser incrédulo, no como un castigo divinamente revelado, sino basándose en el reporte “Si alguien abandona su religión, ejecútenlo”.

Todas estas posiciones revelan claramente la confusión entre la apostasía como elección personal de la propia fe y religión, y la apostasía como una traición política hacia el Estado y la comunidad musulmana. Más aún, las diferencias y postulados de estas escuelas y todos los puntos resaltados sobre este asunto son una clara evidencia de que no existe ningún texto explícito que afirme que hay una pena divinamente revelada para la apostasía en el Islam. Las posturas defendidas por muchos juristas musulmanes contienen alusiones permanentes a la seguridad del Estado y la sociedad y a su necesidad de protección, asumiendo de forma arbitraria y permanente que existe una relación directa y necesaria entre la apostasía y la declaración de guerra a los musulmanes o al Estado musulmán.

La escuela *shi'ah* duodecimana sostiene que hay dos tipos de apostasía: la del apóstata que ha nacido musulmán, y la del apóstata que se ha convertido al Islam proveniente del ateísmo o de otra religión. Según ellos, el primer tipo de apóstata debe ser ejecutado inmediatamente, sin darle siquiera la oportunidad de arrepentirse. Ellos argumentan que si la persona toma la iniciativa de arrepentirse, su arrepentimiento no debe ser aceptado; por eso, no le está permitido ingresar al Islam nuevamente. Sobre el segundo tipo de apóstata, ellos argumentan que se le debe dar la posibilidad de arrepentirse; si se arrepiente, su arrepentimiento debe ser aceptado, y si no se arrepiente, debe ser ejecutado. La mujer no debe ser ejecutada sino encarcelada. Los adherentes a esta escuela de juris-

prudencia no ven tampoco la pena por apostasía como una pena divinamente revelada, sino que la clasifican entre los castigos que el gobernante tiene derecho a aplicar discrecionalmente.

La escuela *dhahirí* afirma que la apostasía es un crimen para el cual se ha revelado un castigo, y argumentan que el verso “*No debe haber coacción en asuntos de fe*” fue abrogado. Ellos dicen que el Profeta Muhámmad insistió a los idólatras con la conversión o la muerte. Por lo tanto, según ellos, este verso se habría aplicado sólo a los judíos y cristianos.

La escuela *zaidí* cree que se le debe dar al apóstata la oportunidad de arrepentirse antes de sentenciarlo a muerte. Ellos ven la apostasía como una declaración de guerra contra la nación musulmana, si no en los hechos, como una amenaza potencial.

Con diferencias pequeñas entre las otras escuelas de jurisprudencia, la escuela *‘ibadí* estipula la pena de muerte para el apóstata si no se arrepiente.

La confusión observada en la metodología de los eruditos a la hora de abordar este asunto ha traído numerosas consecuencias: se ha difundido ampliamente un concepto hegemónico de ‘Islam’, reducido a mero sistema penal que debe aplicarse por la fuerza a todos sin importar su fe ni respetar la diversidad de creencias; y se ha puesto al mismo nivel el legítimo ejercicio del derecho personal a escoger libremente la fe y la religión, con el activismo criminal y sedicioso de quien declara la guerra a los musulmanes y al Estado musulmán.

El Sagrado Corán reconoce las diferencias que distinguen a las personas unas de otras, incluyendo las diferencias en sus creencias. Por eso declara que quienes quieren creer, pueden hacerlo, mientras que quienes no quieren hacerlo, pueden no hacerlo. El Profeta Muhámmad prohibió a los musulmanes siquiera pensar en forzar a la gente a creer o convertirse al Islam, porque Dios dijo:

“Si tu Señor hubiera querido, todos los habitantes de la Tierra habrían creído. Tú [¡Oh, Muhámmad!] no podrás hacer que los hombres crean aunque se lo impongas” (Corán, 10:99).

La libertad de creencias está protegida y preservada por el Corán. Más aún, dado que esta es la postura de Dios en el Sagrado Corán, es también la postura de la Tradición Profética auténtica. El Sagrado Corán deja en claro que el castigo por no creer se circunscribe al Más Allá, mientras que la Tradición Profética deja en claro que a menos que la apostasía venga acompañada de un crimen contra la comunidad musulmana como la sedición, no hay ningún castigo penal prescripto en su vida entera.

Más bien, su castigo pertenece exclusivamente al Más Allá, puesto que el simple acto de abandonar el Islam sólo está vulnerando derechos de Dios, no de otras personas, y Él es El Único que se encargará de tal persona en la morada de la eternidad. Y Allah sabe más.

Capítulo 6

Eruditos musulmanes acusados de apostasía

Algunos eruditos y gobernantes musulmanes durante ciertos períodos de nuestra historia han explotado este ‘castigo’ que carece de bases y fundamentos, para perseguir a sus oponentes políticos. Sus oponentes incluían naturalmente a aquellos sabios del Islam que se resistían a la opresión y la tiranía, sabios que en su tarea de exponer los principios de la religión, los desaprobaban, exhortaron o incluso los denunciaron. En respuesta, tales déspotas se volvieron más opresivos. La nación musulmana nunca descubrió el mecanismo ni las herramientas necesarias para implementar la consulta mutua que Dios encomendó de la forma más definitiva al Mensajero de Dios y después de su muerte a cada musulmán de la comunidad islámica. Algunos eruditos que temían a Dios intentaron implementar, aunque modestamente, la costumbre de la consulta mutua. Sin embargo, la mayoría de los gobernantes intentaron silenciar a tales voces, a pesar del hecho de que el objetivo de tales eruditos era evitar que la nación musulmana y sus gobernantes se precipitaran al abismo del autoritarismo.

En consecuencia, a lo largo de la historia del Islam los sabios han buscado convertirse en una fuerza que pudiera hacer de contrapeso a los gobernantes. Interpretaron la expresión del verso coránico ‘*uli al-ámr*’ (“...*aquellos que tienen autoridad*”) implicando tanto a los gobernantes como a los eruditos. Con la llegada a su fin de la era de los califas rectamente guiados que habían sabido combinar la sabiduría religiosa con la autoridad política, la habilidad de los eruditos para extraer conclusiones correctas del Sagrado Corán y

la Tradición Profética, para consultarse mutuamente, como también su voluntad de discernir qué podía servir al bien común y qué no, decayó. Los eruditos estaban ahora principalmente interesados en disputar con los gobernantes el derecho a dictaminar sobre los asuntos de la nación musulmana. Puesto que los sabios con una visión espiritual de la jurisprudencia islámica fueron excluidos de la vida pública, se instaló progresivamente entre ellos el individualismo y la idea de pertenecer a una élite privilegiada.

En el curso de su historia, la comunidad musulmana ha sido testigo de numerosas aflicciones como resultado de esta desunión. El olvido del ejemplo viviente del Profeta Muhámmad y de la autoridad suprema del Sagrado Corán dio lugar a mucho disenso y disputas, y surgió la tendencia de disociar el Corán de la Tradición Profética, en lugar de reconocer el vínculo vital y el orden jerárquico que los une. Más aún, surgió la tendencia a separar el Corán y la Tradición Profética de la jurisprudencia, la concepción espiritual de la religión de la jurisprudencia legal, y así las metas jurídicas de los nuevos eruditos se diferenciaron cada vez más de las que habían perseguido los sabios tempranos. Pronto se instaló la costumbre de consultar las palabras y opiniones de los eruditos fundadores de las escuelas de jurisprudencia como si fueran más importantes que las palabras de Dios dirigidas a toda la humanidad.

Desde el momento en que la comunidad musulmana relega al Corán se sumerge en la confusión y el error, y su unidad queda sin efecto. Comenzó con el levantamiento que tuvo lugar en los días del tercer califa y que condujo a su martirio, y continuó con la sedición e intriga que ocurrió en la Batalla de los Camellos y los eventos de Siffin. A esto siguió el surgimiento de sectas y las diferentes escuelas de jurisprudencia, y la sucesión del levantamiento y disputas entre familias que aspiraban al gobierno. En los tiempos modernos, numerosas rivalidades y conflictos plagan la unidad de la comunidad musulmana, entre *sunnis* y *shí'as*, *sufis* y *sálafis*, los *sálafis* y el resto de los musulmanes, los tradicionalistas y modernistas, por no mencionar la lucha permanente entre distintos partidos.

Una mirada al fenómeno de acusar a otros de apostasía e incredulidad arroja como resultado una larga lista de víctimas que abarca toda la historia del Islam y continúa creciendo, en tanto los musulmanes siguen postergando su deber de regirse por el Corán. Una búsqueda en los libros dedicados a registrar las biografías de los eruditos musulmanes y la historia de la nación musulmana desenterraría un número incalculable de historias de sabios, místicos y juristas que fueron perseguidos, exiliados y asesinados bajo acusaciones de apostasía, ateísmo, incredulidad, desviación, e innovación en la religión. Las verdaderas razones detrás de lo que ellos han sufrido, obviamente, han de encontrarse en el hecho de que ellos se cruzaron en el camino de los poderosos, adoptando puntos de vista que entraban en conflicto con los favorecidos por una clase dominante. Sin embargo, si los musulmanes se apegaran al Sagrado Corán y se rehusaran a apartarse de sus principios en ninguna forma, la comunidad musulmana se fortalecería, y escaparía al doloroso destino al que continúa sujeta. Pero Dios sabe mejor.

Conclusión

La esencia de la confianza que Dios nos ha concedido, y en base a la cual nos ha designado sus vice regentes sobre la Tierra, descansa completamente en la existencia de nuestro libre albedrío. Dios dijo (traducción del significado):

“No está permitido forzar a nadie a creer. La guía se ha diferenciado del desvío. Quien se aparte de Satanás y crea en Allah, se habrá aferrado al asidero más firme [el Islam], que nunca se romperá. Y Allah es Omnioyente, Omnisciente” (Corán, 2:256).

“...ciertamente tu deber sólo es transmitir el Mensaje, pues ante Nosotros comparecerán [para ser juzgados]”. (Corán, 13:40).

“Y díles: La verdad proviene de vuestro Señor. Quien quiera que crea, y quien no quiera hacerlo, que no lo haga”. (Corán, 18:29).

Habría sido increíble que Dios afirmara en el Sagrado Corán el libre albedrío que concedió a la humanidad en no menos de doscientos versículos, y luego castigara a aquellos que hacen ejercicio de esta libertad prescribiendo esa pena, más teniendo en cuenta que no están haciendo daño a nadie excepto a ellos mismos. Los juristas musulmanes que sostuvieron la pena de muerte por apostasía generalmente lo hicieron en base al hecho de que, en la época en que ellos vivieron, la apostasía como cambio en las creencias personales venía frecuentemente asociada a una pérdida de la lealtad hacia la comunidad musulmana, a un rechazo de las leyes del

Estado y a un activismo político subversivo y sedicioso. Siendo este el caso, la apostasía era vista como el equivalente a una declaración de guerra contra todo aquello en que la sociedad musulmana estaba fundada.

Este estudio tuvo el objetivo de proveer un modelo para el análisis serio y la revisión de la herencia musulmana que toda la comunidad tiene pendiente. Cuando se difunda entre los musulmanes una verdadera comprensión de las metas y principios para la humanidad contenidos en el Sagrado Corán y el ejemplo de vida del Mensajero de Dios, nuestra comunidad encontrará finalmente una fuerza interior que jamás podrá hallar en el fanatismo ni en una defensa chauvinista del Islam. En su lugar, esta comprensión proveerá a los musulmanes con las herramientas para desarrollar una conciencia aguda y correcta de lo que Dios nos ha ordenado, que vuelva a suscitar la admiración y respeto de los no musulmanes y a refutar los argumentos en que hoy se funda la islamofobia.

Notas

- 1 El Sagrado Corán menciona la apostasía en los versos 2:217; 3:86; 3:90-91; 3:98; 3:106; 3:177; 4:137; 5:54; 16:106; 22:11; y 47:32.
- 2 2:256.
- 3 Un notable ejemplo fue la Inquisición Española, un tribunal de la Iglesia Católica Romana que durante el siglo XII fue conocida en Europa central y occidental por la severidad y el barbarismo de los castigos que aplicaba bajo la acusación de herejía. Los decretos reales emitidos por los monarcas Fernando e Isabel en 1492 (el Decreto de la Alhambra) y la Orden 1501, ordenaban forzar a todos los judíos y musulmanes a convertirse a la cristiandad católica o expulsarlos de España.
- 4 Por ejemplo, 6:107 y 10:99.
- 5 Para ejemplos específicos de otros casos de apostasía y el trato que les dio la comunidad musulmana bajo las órdenes del Profeta Muhámmad, consulte la edición completa de este estudio.
- 6 Para ejemplos de cadenas de transmisión de reportes, y los reportes débiles acerca de la apostasía, por favor remítase a la versión completa de este estudio.

La colección de Libros Resumidos es una valiosa colección clave del Instituto Internacional del Pensamiento Islámico escritos en forma sucinta y diseñados para ofrecer a los lectores una comprensión básica de los principales contenidos del original. Producidos en un formato abreviado y un estilo fácil de leer, estas sinopsis ofrecen una mirada cercana y cuidadosa de una publicación más extensa, con la esperanza de estimular a los lectores a explorar consecuentemente la obra original.

¿Qué es lo que está legal y penalmente prescripto para la apostasía en el Islam, y cómo se relaciona esto con el principio del respeto a la libertad de culto estipulado en el verso 2:256 del Sagrado Corán: “No debe haber compulsión en cuestiones de religión”?

Esta es una edición abreviada del importante estudio de Taha Jabir Al-Alwani, La Apostasía en el Islam: un Análisis Histórico de las Escrituras, publicado en 2011.

Es un hecho establecido que el Profeta Muhámmad nunca en su vida sentenció a muerte a un apóstata. Sin embargo, el asunto permanece como uno de los más controversiales que han afligido a los musulmanes en todo el mundo a lo largo de los siglos. Es también la fuente de un enorme daño mediático contra el Islam, porque la jurisprudencia islámica es acusada de una incompatibilidad flagrante con derechos humanos básicos como la libertad de culto y la libertad de expresión.

لَا إِكْرَاهَ فِي الدِّينِ

«No Compulsión En De Religión»
Corán, 2:256



INSTITUTO INTERNACIONAL
DEL PENSAMIENTO ISLÁMICO

